

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o que a petición de parte, puedan ser autorizados.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general de los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6º

Los terrenos, nichos y osarios concedidos, o los que en lo sucesivo se concedan, revertirán al Ayuntamiento al finalizar el plazo para el que fueron concedidos.

Cuando los concesionarios de terrenos para la construcción de panteones dejen transcurrir más de dos años sin haber edificado sobre las parcelas concedidas, éstas revertirán al Ayuntamiento sin que el

concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Artículo 7º

En los casos de enterramientos en nichos concedidos por un periodo de diez años, si el importe de la renovación no se abona dentro de los dos meses siguientes al vencimiento, se entenderá caducada la concesión y podrá el Ayuntamiento ordenar el traslado de los restos mortales al osario general, después de depositar en el lugar señalado para ello, las cruces, lápidas y demás emblemas que se encuentren en la sepultura.

Artículo 8º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Enterramiento en nichos.

Por inhumación de cadáveres en nichos, satisfarán la cantidad de 75 Euros.

B) Enterramiento en panteones.

Por inhumación de cadáveres en panteones, satisfarán la cantidad de 75 Euros.

C) Traslado de restos.

1. Por exhumación, traslado y reinhumación de restos dentro del Cementerio Municipal, satisfarán, por los tres servicios dichos, la cantidad de 22 Euros.

2. Por exhumación de restos para su traslado y reinhumación en otro territorio distinto al de este término municipal, satisfarán la cantidad de..... 12 Euros.

3. Por reinhumación de restos trasladados desde cualquier parte del territorio nacional la cantidad de....12 Euros

D) Concesión de nichos por un período de diez años.

1. Por la concesión de un nicho por un periodo de diez años, satisfarán la cantidad de..... 36 Euros.

2. Por la renovación, por períodos sucesivos de diez años y hasta el máximo legal permitido, de la concesión a que se refiere el punto anterior, satisfarán la cantidad de..... 75 Euros x cada período.

E) Concesión de nichos por un periodo de noventa y nueve años.

1. Por cada uno de los nichos situados en la planta baja de cualquiera de los patios, satisfarán la cantidad de..... 575 Euros.

2. Por cada uno de los nichos situados en la última planta de los patios de cuatro plantas, y por cada uno de los nichos situados en las plantas cuarta y quinta de los patios de cinco plantas, satisfarán la cantidad de..... 575 Euros.

3. Restantes nichos en cualquiera de los patios y plantas ,satisfarán la cantidad de..... 900 Euros.

F) Concesion de osarios por un periodo de noventa y nueve años.

Por cada uno de los osarios en cualquiera de los patios y plantas u otros lugares del Cementerio Municipal, satisfarán la cantidad de 160 Euros.

G) Concesión de terrenos por un período de noventa y nueve años para la construcción de panteones.

Por cada metro cuadrado de terreno cualquiera que sea el lugar del Cementerio Municipal, satisfarán la cantidad de 2.000 Euros.

H) Prestación de servicio del personal municipal de cualquier índole.

Por cada hora o fracción satisfarán la cantidad de 30 Euros.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 10º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazos señalados en el reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.